

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

1. DE LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS.

En sesión extraordinaria del veintidós de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2018, designó, entre otros, a la titular de la Unidad de Prerrogativas de este organismo electoral.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En sesión ordinaria del veintisiete de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2019, designó al titular de la Dirección de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS.

En sesión ordinaria del dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2019, aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, entre ellos, aquéllos mediante los cuales la entonces Unidad de prerrogativas pasó a ser la Dirección de Área de Prerrogativas.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

El ocho de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-001/2022, este Consejo General aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.



En tal sentido, en el documento anexo al referido acuerdo, se contempla la creación de tres direcciones ejecutivas, a saber:

1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas,
2. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, y
3. Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación.

Al respecto, en el punto de acuerdo CUARTO, se estableció que en tanto el Consejo General no realizara los nombramientos de las personas que ocuparán la titularidad de las direcciones ejecutivas creadas en el referido acuerdo, dichos cargos, serían ocupados, provisionalmente, por las personas que se desempeñan como titulares de las direcciones de Prerrogativas, de Participación Ciudadana, y de Administración, respectivamente.

5. DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR. El veintiocho de abril, en sesión ordinaria, este órgano colegiado, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-024/2022, mediante el cual abrogó el Reglamento Interior contenido en el acuerdo IEPC-ACG-012/10, de fecha seis de mayo de dos mil diez, y aprobó el un nuevo Reglamento Interior de este organismo electoral.

En la nueva normativa reglamentaria se contiene la estructura orgánica, en la cual se encuentran, entre otras, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

6. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO. Por instrucciones de la consejera presidenta de este Instituto, el día veintiuno de julio, mediante liga electrónica, el secretario ejecutivo remitió a las consejeras y los consejeros electorales las entrevistas realizadas a los perfiles sugeridos para ocupar la

titularidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar el presupuesto de egresos que presente la consejera presidenta y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones V y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, atribuye a dicho órgano superior de dirección la facultad de decidir respecto del nombramiento de quienes deban ocupar las direcciones ejecutivas de los organismos públicos locales electorales, a propuesta de la presidencia de la institución.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. Que la consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las y los ciudadanos que fungirán como directoras y directores del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 137, párrafo 1, fracción VIII, del Código electoral de la entidad; y 9, párrafo 2, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Que tal como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, se encuentran provisionalmente a cargo de las personas que se desempeñaron como titulares de las direcciones de área de Prerrogativas, y Participación Ciudadana, lo anterior en cumplimiento al punto resolutive **CUARTO** del acuerdo IEPC-ACG-001/2022.

Debido a lo anterior, se hace necesario realizar los nombramientos respectivos, sin que esto implique de forma alguna un pronunciamiento sobre el funcionamiento de las diferentes áreas de este organismo y, en consecuencia, la ratificación o sustitución de sus titulares, las cuales se encuentran en constante evaluación.

V. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, el procedimiento de designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, es el siguiente:

“Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*
3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

...”

En cuanto a los requisitos para ocupar un cargo de dirección en este organismo público electoral local, resultan aplicables los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 1 -los cuales ya han quedado transcritos-, dado que el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto no establece requisitos adicionales y remite al Reglamento de Elecciones.

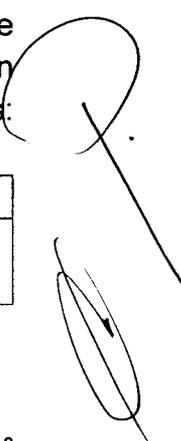
“Artículo 14.

1. Cada una de las Direcciones Ejecutivas y Direcciones de Área del Instituto se integrará con un director o directora nombrado conforme al Reglamento de Elecciones, así como con el personal que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.”

VI. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, así como en la normatividad del estado, la consejera presidenta de este Instituto, una vez verificados los requisitos para la designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, a las personas siguientes:

Nombre	Cargo
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadajajara, Jalisco, México. C.P.44520



Carlos Javier Aguirre Arias	Titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Educación Cívica
-----------------------------	---

Ello, en virtud de que una vez que fueron valorados y analizados los perfiles, así como los currículums de las mencionadas personas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, se concluye que cumplen con los requisitos exigidos por el referido ordenamiento, lo que los vuelve aptos para desempeñar las funciones previstas para el cargo respectivo en la normatividad reglamentaria.

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la funcionaria Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y del funcionario Carlos Javier Aguirre Arias como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica de este instituto electoral, en términos de los considerandos V y VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a los funcionarios públicos designados, a partir de la aprobación del presente acuerdo.



TERCERO. Notifíquese a las personas que han sido designadas como titulares de las direcciones ejecutivas.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de julio de 2023



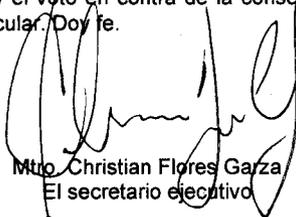
Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera presidenta



Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

CMT
Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **cuarta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por mayoría de seis votos a favor de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfin, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y el voto en contra de la consejera electoral Zoad Jeanine García González, quien anunció la presentación de un voto particular. Doy fe.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO AL ACUERDO QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra del acuerdo del Consejo General que aprueba la designación de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Educación Cívica, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión ORDINARIA celebrada el veintiséis de julio del presente año, ya que desde mi apreciación, no se cumplió con el proceso de selección establecido por el artículo 24, párrafo 3, en correlación con el diverso 20 del Reglamento de Elecciones.

Previo a exponer las razones del disenso, es importante señalar que, el voto en contra no demerita la capacidad, conocimientos, experiencia, competencia y compromiso institucional de las personas que se proponen para ocupar las direcciones ejecutivas en cuestión.

Sentado lo anterior, insisto en que, a mi criterio, se incumplió con la disposición reglamentaria, ya que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece el proceso de selección del funcionariado para el caso de los puestos directivos, así como los requisitos que deben cumplir las personas designadas para el órgano electoral, el cual cito a la letra:

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;**
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;**
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;**
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;**
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y**
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a**

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque Centro
Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44520
Tel. 33 4445-8450

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

(El resalte es propio).

Parque de las Estrellas #2764. Col. Jardines del Bosque Centro
Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44520
Tel. 33 4445-8450

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

Así, de la interpretación integral del artículo citado, más que una facultad de la consejera presidenta, recae en ella la responsabilidad de presentar una propuesta sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de manera similar a como se aplica para los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

En concordancia, la disposición anterior mandata que el proceso de designación debe atender a las reglas aplicables a las consejerías de los consejos distritales y municipales, por lo tanto, nos remite a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, donde se establecen los criterios respecto de la valoración curricular y entrevista, a saber:

Artículo 20.

1.

(...)

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ

CONSEJERA ELECTORAL

(El resalte es propio).

Como se advierte, es la facultad del Organismo Electoral determinar la modalidad de la entrevista y que ésta debe realizarse, en primer término, por una comisión o comisiones de consejerías electorales, en la que podrá participar la presidencia, lo que en el caso no aconteció, ya que la modalidad y entrevista fue realizada únicamente por quien preside este Instituto, y como se advierte del propio proyecto de acuerdo, únicamente instruyó al secretario ejecutivo para que remitiera a las y los consejeros electorales la grabación de las entrevistas efectuadas únicamente por la presidencia, sin atender a esas disposiciones y excluyendo a una servidora de la posibilidad de participar en ellas.

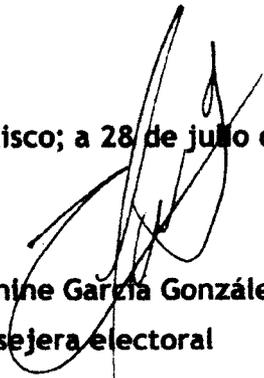
Ahora bien, es evidente que, la atribución de la presidencia para proponer al Consejo General a personas para ocupar cargos directivos implica que previo a ello, haga la valoración curricular y entreviste a las personas necesarias para arribar a su decisión de hacer una propuesta concreta, lo que no ocurre así con las consejerías que, en última instancia, votan para aprobar o rechazar la propuesta en cuestión. En ello radica la importancia del procedimiento establecido en el citado Reglamento y, la razón para que el artículo 20 señale que serán, en primer término, las consejerías quienes realicen la entrevista, dejando a salvo la posibilidad de que la presidencia participe en ellas, para efecto de que puedan formular preguntas a la persona entrevistada que les permitan tomar una decisión sobre el sentido de su voto.

ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ
CONSEJERA ELECTORAL

En torno a esto último, considero de gran relevancia la participación activa de las personas con derecho a voto en el proceso de selección de las personas propuestas para ocupar cargos directivos, ya que no solo brinda una oportunidad de conocimiento previo y activo para la toma de decisiones, sino que además proporciona información de primera mano sobre las habilidades, competencias, actitudes y personalidad de la persona sujeta a entrevista. Sumado a que la participación de las consejerías en el proceso de entrevistas abona a la transparencia y legitimidad del proceso de selección, asegurando resultados justos y equitativos.

Finalmente, quiero hacer notar que, llama la atención que en la misma sesión en la que se aprobó el acuerdo que nos ocupa, se aprobaron también las designaciones de las personas titulares de las direcciones de Prerrogativas y de Participación Ciudadana, en cuyo caso sí se llevó a cabo el procedimiento conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, toda vez que, para desarrollar las entrevistas a la personas propuestas se nos envió previamente su currículum y se nos señaló que fecha y hora para que participáramos activamente en ellas.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de julio de 2023.


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral

Parque de las Estrellas #2764, Col. Jardines del Bosque Centro
Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44520
Tel. 33 4445-8450